INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/206/2024-D

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con diez minutos del **cuatro de marzo** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintisiete de febrero** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**.

**Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez**
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.[1]

**VISTO** el oficio TEEQ-SGA-AC-338/2025 suscrito por el actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[2], recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] el veinticinco de febrero y registrado con folio 000359; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[5] **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, el cual obra en dos fojas con texto por un lado[6], así como su anexo consistente en copias certificadas del acuerdo de veintiuno de febrero, que consta de dos fojas en tres páginas útiles con texto, más certificación, por medio del cual se informa que la sentencia emitida el trece de enero por el Tribunal Electoral, en autos del expediente TEEQ-PES-199/2024[7], relativa al expediente en que se actúa, ha causado estado.

Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Solicitud de deducción.** En el inciso **a.** del apartado "***EFECTOS***", de la sentencia cuya firmeza se informa, se vinculó al Instituto para que en términos del artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deduciera las multas establecidas a **Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo**, en dos ministraciones, en el momento que corresponda.

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva, solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que, en el menor tiempo posible, lleve a cabo las acciones necesarias para la deducción de la multa de las ministraciones mensuales que correspondan, en términos de lo señalado en la ejecutoria, como a continuación se señala:

a) **Morena**, por la cantidad de **$75,999.00 (setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.),** en **dos ministraciones** mensuales.

b) **Partido Verde Ecologista de México**, por la cantidad de **$54,285.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N),** en **dos ministraciones** mensuales.

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En adelante Tribunal Electoral.
[3] En lo subsecuente Instituto.
[4] En lo subsecuente Ley Electoral.
[5] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.
[6] Incluye acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Instituto.
[7] En cumplimiento a la diversa emitida el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, dentro de los juicios electorales ST-JE-341/2024, ST-JE-345/2024 y ST-JE-347/2024.

c) **Partido del Trabajo,** por la cantidad de **$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N), en dos ministraciones** mensuales.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, conforme con lo dispuesto en el artículo 223, último párrafo de la Ley Electoral; 2 fracción II y 7 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro.

De igual manera, se solicita hacer del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva las acciones que se lleven a cabo de manera inmediata, a efecto de estar en condiciones de informarlo al Tribunal Electoral, dentro del plazo de **dos días hábiles**.

Por lo anterior se pone a su disposición el folio 000083 de la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual se remitió copia certificada de la sentencia emitida el trece de enero dentro del expediente TEEQ-PES-199/2024, para su debido cumplimiento en los términos que la misma señala; así como el folio 000359 del acuerdo de veintiuno de febrero, por el que informó que la sentencia de mérito ha causado estado.

**TERCERO. Capacitación en materia de interés superior de la niñez.** Toda vez que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral dentro del expediente TEEQ-PES-199/2024 en la consideración **NOVENA "Medidas de reparación integral", apartado 3. i** vinculó al Instituto, a efecto de llevar a cabo lo siguiente:

> *...*
> ***i. Capacitación en materia de interés superior de la niñez***
>
> *El denunciado deberá tomar un curso junto con su equipo de comunicación social y/o personas encargadas del manejo de sus redes sociales —en caso de tenerlos— en lo relativo a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en redes sociales.*
>
> *Para el cumplimiento de lo indicado se **vincula** al Instituto Electoral, a efectuar una capacitación dirigida a la persona aludida en el párrafo que antecede y que obligatoriamente debe tomar el denunciado.*
>
> *Una vez que la presente sentencia haya causado estado, el denunciado deberá realizar dicha capacitación dentro de los **VEINTE DÍAS NATURALES** siguientes, debiendo informarlo a este Tribunal Electoral en el término de **DOS DÍAS HÁBILES** a que ello ocurra, adjuntando las constancias que acrediten la realización de dicho curso.*
>
> *...*
> *(Énfasis original)*

Se solicita la colaboración del Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto a efecto de realizar la capacitación referida en la sentencia de mérito, en los términos que la misma precisa, para lo cual se pone a su disposición la sentencia en esta Dirección Ejecutiva, para su debido cumplimiento en los términos que la misma señala.

**CUARTO. Solicitud de informe.** En cumplimiento a lo establecido en la consideración **NOVENA "Medidas de reparación integral", apartado 3. i**, así como en la vinculación estipulada en el inciso ***c.*** del apartado de "***EFECTOS***" de la sentencia emitida el trece de enero por el Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-199/2024, relativo al expediente al rubro indicado; relativas a organizar una campaña de difusión en redes sociales respecto de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se requiere lo siguiente.

Toda vez que la sentencia en mención ha causado estado, con fundamento en el artículo 77, fracción XIV de la Ley Electoral y en observancia al principio de obligatoriedad, rector de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, **se requiere a la persona física denunciada**, a fin de que, una vez que realice las acciones necesarias para llevar cabo las medidas de reparación integral, relativas a la campaña de difusión, en los términos siguientes:

> ...
> *Asimismo, deberá realizar una campaña de difusión en su red social Facebook -en que efectuó la conducta denunciada-, con cargo a sus propios ingresos, respecto de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en dichos medios de comunicación.*
>
> *La campaña deberá durar por lo menos* ***QUINCE DÍAS NATURALES*** *y no constituir ninguna forma de proselitismo político expreso ni velado,* ***debiendo informar*** *de estas actuaciones al Instituto Electoral para su debida certificación, en el entendido de que dicho Instituto deberá remitir a este órgano jurisdiccional el acta de oficialía electoral que acredite la verificación respectiva.*
> ...
> *(Énfasis original)*

**De manera inmediata**, informe y remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que acrediten las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a las medidas de reparación integral descritas.

**QUINTO. Informes.** A efecto de dar cabal cumplimiento, hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente proveído, y remítanse las constancias de los acuses de recibido dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, previa copia certificada que obre en los presentes autos, las cuales acreditan las acciones de cumplimiento a la sentencia TEEQ-PES-199/2024. En los mismos términos se ordena remitir al Tribunal Electoral las constancias que, en su momento, se alleguen en respuesta al cumplimiento de la sentencia en mención.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a la persona física denunciada y por oficio conforme con lo señalado; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE**.

**Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez**
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[9]

BERR/MECC/LGAB

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

[9] Se hace del conocimiento que, a partir del veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez funge como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo que se asienta conforme a lo señalado en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado de manera supletoria acorde al artículo 3 de la Ley Electoral.